

CATEGORIAS	SAL. BASE	PIDR. CONT.	RENTA. CONT.	PLUS ACTV.	PLUS EXTEN.	TOTAL PERCEPC.	VALOR E. PROFESION.
<b>ADMINISTRATIVAS</b>							
Asst. Orga. C	22.573	32.882	35.455	10.332	166.365	976.347	584
Asst. Orga. B	22.573	32.882	35.455	9.866	166.365	943.541	517
Asst. Orga. A	22.573	32.882	35.455	4.793	166.365	897.898	488
Relacionado Proye.	27.855	42.563	70.418	37.147	211.254	1.502.522	824
Relacionado 1º	26.210	38.505	64.715	15.160	194.145	1.152.645	632
Relacionado 2º	25.283	35.646	60.929	9.596	182.787	1.029.719	564
Colaborador	22.573	32.882	35.455	9.264	166.365	943.522	517
<b>ASPIRANTE APROV. OMBE. DE TRABAJO</b>							
Aspirante 17 años	14.063	28.886	42.349	7.455	127.077	724.695	397
Aspirante 16 años	14.063	22.796	36.859	5.325	110.577	617.182	330
<b>TECNICAS DE TALLER</b>							
Jefe de Taller	26.462	48.186	76.648	60.737	229.944	1.078.902	1.030
Maestro de Taller	26.465	41.210	67.675	43.085	203.025	1.533.175	841
Encargado C	25.150	37.099	62.249	42.259	186.747	1.441.634	790
Encargado B	25.150	37.099	62.249	32.940	186.747	1.389.805	729
Encargado A	25.150	37.099	62.249	21.971	186.747	1.197.337	656
<b>PERSONAL TECNICO OTORGADO</b>							
Ingeniero	32.323	50.671	90.994	51.716	272.982	1.985.502	1.089
Perito y Apar. C	11.620	56.583	88.203	16.330	164.609	1.519.834	833
Perito y Apar. B	11.620	56.583	88.203	6.992	164.609	1.407.782	772
Perito y Apar. A	11.620	56.583	88.203	4.260	164.609	1.374.936	754
Maestro Industrial	27.189	41.444	68.633	35.875	205.899	1.460.748	801
Graduado Social	28.462	45.209	71.671	30.800	221.013	1.475.466	809
<b>PERSONAL COMERCIAL</b>							
Delegado e Jefe S.	33.548	39.938	73.486	50.000 (Conts.)	220.458	1.702.890	933
Jefe e Imp. Vent.	30.353	36.743	67.096	50.000 (Conts.)	201.288	1.606.440	881
Viaj. e Visitador	24.612	40.103	64.715	40.000 (Conts.)	194.145	1.451.606	796
Prof. Oficio 1º D (requerid., mont.)	22.898	26.093	48.991	24.495	146.973	1.029.401	564
Prof. Oficio 1º B (requerid., mont.)	22.898	26.093	48.991	19.170	146.973	965.469	529
Prof. Oficio 1º A (requerid., mont.)	22.898	26.093	48.991	13.845	146.973	901.534	494
Prof. Oficio 2º C (requerid., mont.)	21.300	24.495	45.795	12.788	137.385	840.779	461
Prof. Oficio 2º B (requerid., mont.)	21.300	24.495	45.795	10.890	137.385	815.186	447
Prof. Oficio 2º A (requerid., mont.)	21.300	24.495	45.795	8.520	137.385	789.165	433

**8785**

**RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Caja de Ahorros Vizcaina.**

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de julio de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.946, promouvo por Caja de Ahorros Vizcaina, sobre desestimación cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Caja de Ahorros Vizcaina, contra la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de once de marzo de mil novecientos ochenta y tres, en cuanto tal Resolución sólo en parte estima el recurso de alzada formulado contra la de la Secretaria General del Fondo de Garantía Salarial, de fecha dos de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tal Resolución, por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de la misma ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**8786**

**RESOLUCION de 8 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del VI Convenio Colectivo de la Empresa «Aviación y Comercio, Sociedad Anónima» (AVIACO), y su personal de tierra.**

Visto el texto del VI Convenio Colectivo de la Compañía «Aviación y Comercio, Sociedad Anónima», y su personal de tierra, recibido en esta Dirección General de Trabajo entre los días 7 y 13 de febrero de 1985, suscrito por la representación de la citada Empresa y su personal de tierra el día 6 de febrero de 1985;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 8 de marzo de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del VI Convenio Colectivo de la Compañía «Aviación y Comercio, Sociedad Anónima» (AVIACO) y su personal de tierra.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AVIACION Y COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA» (AVIACO) Y SU PERSONAL DE TIERRA**

El presente Convenio lo firman en Representación de la Compañía: D. Juan Carrato Rodríguez, D. José Ledesma Salgués y D. Bernardo Prieto Mar y en Representación de los Trabajadores: D. Javier Carranza Sánchez, D. Manuel Carranza Sánchez, D. Ricardo Castro Valdomear, D. José Cebasa Hernández, D. José Cuesta Ogarón, D. Manuel Fernández Lafos, D. Bernardo Hernández Corduras y D. Juan José Riera Font por UGT y D. Manuel Aranda Atucha, D. Vicente Ferrandiz Insa y D. Luis Hernán Barbuena, No Afiliados.

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1: AMBITO TERRITORIAL.**— El ámbito de aplicación del presente Convenio abarca todo el territorio nacional y, en él, todos los Centros de Trabajo que la Compañía tenga establecidos o establezca en el futuro.

**ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL.**— El presente Convenio afecta a los trabajadores contratados como personal de Tierra de plantilla en AVIACION Y COMERCIO, S.A. (En lo sucesivo, AVIACO).

Quedan excluidas las personas cuya actividad se limite pura y simplemente, al desempeño del cargo de Consejero.

El personal contratado fuera del territorio español, se regirá por las normas especiales de cada país. El contratado originariamente en territorio español y destinado a prestar sus servicios fuera de él, se regirá por las normas del Convenio, salvo en aquellas materias en las que se haya establecido pacto distinto (retribuciones, horas extraordinarias, jornada, etc.).

**ARTICULO 3:** Este Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1985, salvo en aquellos conceptos que tengan señalado expresamente una fecha distinta al efecto, y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1986. Este Convenio será prorrogable por la tácita, por períodos de doce meses, si, con una antelación mínima de un mes a su vencimiento, no se ha pedido oficialmente su revisión o rescisión por cualquiera de las partes.

La tabla salarial y el resto de los conceptos retributivos tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1985. Las cuantías de estos conceptos que regirán para 1986, deberán negociarse de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional.

**ARTICULO 4:** El personal que, estando en plantilla como Administrativo el 1º de Enero de 1972, percibiese una gratificación por veintinueve, la seguirá percibiendo durante la vigencia de este Convenio.

Esta percepción se conservará "ad personam" en tanto no considere la Dirección necesaria la utilización de uniforme, que sería costeado por la Empresa.

Asimismo, los empleados que tuviesen concedidos los complementos por el Plus de Cargas familiares hasta el 1º de Enero de 1970, con tinarán percibiéndolo.

**ARTICULO 5:** El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.